

PL 109
sobre 190
vence 19/7/22

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:



Usuario: DVARGAS

Despacho Presidencial

Área de Asesoría y Tratamiento Documental

27/06/22 - 17:01:44

Registro: 22-0016231

Clave: 0872

Nota: La recepción NO da conformidad al contenido

Consultas: www.gob.pe/presidencia

Teléfonos: (01) 311 3900 5980-5981



LEY QUE PROMUEVE LA DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y ESTABLECE EL RETIRO DEL CABLEADO AÉREO EN DESUSO O EN MAL ESTADO EN LAS ZONAS URBANAS DEL PAÍS



Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer la descontaminación ambiental mediante el retiro del cableado aéreo de los servicios de electricidad y de telecomunicaciones que se encuentren en mal estado o en desuso en las zonas urbanas del país, a fin de garantizar la seguridad de la población y el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado.



Artículo 2. Ámbito de aplicación de la Ley

La presente ley se aplica a las zonas urbanas donde se detecte instalaciones de cableado aéreo en mal estado o en desuso. Se entiende por zona urbana las áreas definidas por la Ley 30477, Ley que regula la ejecución de obras de servicios públicos autorizadas por las municipalidades en las áreas de dominio público.

Artículo 3. Retiro del cableado

Las empresas concesionarias de servicios de electricidad y de telecomunicaciones, en un plazo no mayor a veinticuatro meses, deben retirar el cableado aéreo en desuso o en mal estado que se encuentre en las zonas urbanas, sin trasladar los costos del retiro en las tarifas al público consumidor.

Artículo 4. Supervisión

El retiro del cableado queda sujeto a la supervisión ambiental progresiva por parte de las municipalidades provinciales y distritales de la zona contaminada, en coordinación con los organismos reguladores respectivos, conforme a sus competencias.

Artículo 5. Sanción por incumplimiento

El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3, dentro del plazo establecido, constituye infracción muy grave sancionable con multa impuesta por las



municipalidades distritales o provinciales de la zona contaminada por el cableado en desuso o en mal estado, por el monto máximo equivalente a 3 UIT.

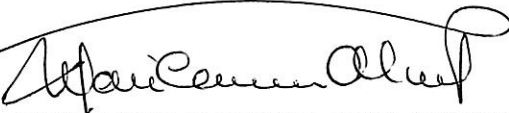
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Reglamento.



El Poder Ejecutivo, en un plazo de noventa (90) días calendario contados desde la fecha de publicación de la presente ley, aprueba y publica el Reglamento de la Ley 30477, Ley que regula la ejecución de obras de servicios públicos autorizadas por las municipalidades en las áreas de dominio público.

*Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.
En Lima, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil veintidós.*


MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República


LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA